

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 septiembre de 2023. Correspondió por reparto del 15 de agosto de 2023 la presente demanda ejecutiva.

ANEXOS EN COPIA DIGITAL: Demanda, medidas, Certificado Deuda, Certificado expedido por la ALCALDIA DE MANIZALES representación legal, poder. Escrito Medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia por cuotas de administración formulada por el EDIFICIO VILLA PILAR II BLOQUE 6 representada por la señora CLAUDIA LUCIA SALAZAR MOLINA, a través de apoderado judicial frente a la señora OLGA PATRICIA ANTIA LONDOÑO identificada con C.C. No. 30.309.307, propietaria del apartamento No. 401B para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del certificado de deuda expedido por la contadora pública MYRIAM CRISTINA BRAVO MARTÍNEZ sobre las cuotas de administración adeudadas por la señora OLGA PATRICIA ANTIA LONDOÑO, y no por la representante legal de la propiedad horizontal CLAUDIA LUCIA SALAZAR MOLINA.

CONSIDERACIONES

Dice el artículo 48 de la Ley 675 de 2001: “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica

Auto notificado por estado del 13 de septiembre de 2023

demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.

En aplicación a la norma en procedencia el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, toda vez que el certificado de deuda no fue expedido por la administradora CLAUDIA LUCIA SALAZAR MOLINA, sino por la contadora MYRIAM CRISTINA BRAVO MARTÍNEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en esta demanda ejecutiva del EDIFICIO VILLA PILAR II BLOQUE 6 representada por la señora CLAUDIA LUCIA SALAZAR MOLINA, a través de apoderado judicial frente a la señora OLGA PATRICIA ANTIA LONDOÑO identificada con C.C. No. 30.309.307, propietaria del apartamento No. 401 B, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ